

1 **CONTESTA TRASLADO**

2  
3 **SEÑOR PRESIDENTE**

4 **HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL**

5 **CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO**

6 **“ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE”**

7  
8  
9 **FELIPE VALDÉS GABRIELLI**, por la parte demandante, **SOCIEDAD**  
10 **CONCESIONARIA RUTAS DEL DESIERTO S.A.**, al señor Presidente de esta  
11 Honorable Comisión Arbitral del contrato concesión denominado *“Alternativas de Acceso a*  
12 *Iquique”*, respetuosamente digo:

13  
14 Por medio de este acto contesto el traslado conferido por medio de resolución de fecha 16 de  
15 mayo de 2016, respecto a las excepciones dilatorias deducidas por la demandada, en los  
16 siguientes términos:

17  
18 El Ministerio de Obras Públicas (MOP) ha deducido las excepciones de ineptitud del líbello  
19 y de corrección del procedimiento contempladas en los numerales 4º y 6º del Código de  
20 Procedimiento Civil, fundadas en el hecho de adolecer supuestamente la demanda interpuesta  
21 en autos de un requisito dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, consistente  
22 en que se haya obtenido previamente a ella la puesta en servicio definitiva de la obra (PSD).  
23 Por no contar aún la concesión con PSD, el MOP entiende como inepta y fuera de plazo la  
24 demanda y, además, el procedimiento viciado.

25  
26 Pues bien, el fundamento de las excepciones dilatorias es manifiestamente incorrecto y se  
27 resuelve simplemente considerando **TODA** la normativa aplicable en la especie. De ello, se  
28 sigue que la limitación temporal para accionar pretendida por el MOP, se aplica, únicamente  
29 a dicho órgano del Estado y no a las sociedades concesionarias. Ello se desprende leyendo  
30 completo el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas (LCOP) y, en  
31 específico, su primer inciso, que señala: *“Las controversias o reclamaciones que se*  
32 *produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé*  
33 *lugar su ejecución, podrán ser llevadas por las partes al conocimiento de una Comisión*  
34 *Arbitral o de la Corte de Apelaciones de Santiago. El Ministerio de Obras Públicas sólo*  
35 *podrá recurrir ante la Comisión Arbitral una vez que se haya autorizado la puesta en*  
36 *servicio definitiva de la obra, salvo la declaración de incumplimiento grave a que se refiere*  
37 *el artículo 28, la que podrá ser solicitada en cualquier momento”. A contrario sensu, las*

1 concesionarias pueden accionar antes de obtenerse la PSD. De lo contrario, no se explica la  
2 exigencia y distinción expresamente dispuestas en la norma.

3  
4 En efecto, el inciso noveno del artículo 36° bis de la LCOP se encuentra establecido para el  
5 cómputo del plazo de prescripción de la acción, esto es, que las reclamaciones se deban  
6 presentar hasta un plazo que la misma norma determina. Tal aserción se sustenta, además,  
7 con la historia fidedigna de su establecimiento. En efecto, el Mensaje del Ejecutivo del  
8 proyecto de ley enviado al Congreso expresamente indica: *“Por otra parte, se consagra un  
9 plazo fatal de dos años para la formulación de solicitudes o reclamaciones, contado desde  
10 la ocurrencia del hecho o ejecución del acto que las motiva, vencido el cual prescribe la  
11 acción”.*<sup>1</sup>

12  
13 A mayor abundamiento, el inciso primero del artículo 36° bis, que el MOP omite en su  
14 presentación, le permitió accionar antes de la PSD en contra de la Sociedad Concesionaria  
15 San José Rutas del Loa S.A. por incumplimiento grave del contrato.<sup>2</sup> Es decir, la demandada  
16 se contradice al formular sus excepciones dilatorias, a sus propios actos anteriores a la  
17 presente causa, lo que es demostrativo de las reales intenciones de la contraparte. Aún más,  
18 va en línea con el objeto del incidente deducido anteriormente en este proceso con fecha 11  
19 de abril de 2016, tendiente a evitar dilatoriamente la entrada en juicio.

20  
21 **POR TANTO;**

22 **AL SR PRESIDENTE DE LA H. COMISIÓN ARBITRAL PIDO:** Se sirva tener por  
23 evacuado el traslado conferido a esta parte con fecha 16 de mayo de 2016, y en su mérito  
24 rechazar con costas las excepciones dilatorias deducidas por el MOP, dando curso progresivo  
25 a estos autos.  
26

<sup>1</sup> Historia de la Ley 20.410, Biblioteca del Congreso Nacional, P.8

<sup>2</sup> [http://fiscalia.mop.cl/Sentencias/13\\_DEMANDA\\_INCUMPLIMIENTO\\_GRAVE\\_MOP\\_23032015.pdf](http://fiscalia.mop.cl/Sentencias/13_DEMANDA_INCUMPLIMIENTO_GRAVE_MOP_23032015.pdf)